



Al Despacho, pasa la solicitud de terminación por pago total de la obligación y devolución de depósito judicial a favor de la demandada empero una vez consultada en la plataforma de títulos se constató que no existe ningún emolumento a favor de este proceso. De otro lado se precisa que no existe embargo de remanente y/o crédito. Provea.

Bucaramanga, diciembre 09 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales; así como la entrega del depósito judicial en favor de la demandada.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, y como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales en favor de este proceso se denegará la entrega de los mismos, no obstante si se llegaren constituir con posterioridad, se entregarán a la demandada, siempre y cuando se constate que le fueron descontados a ésta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **LENIN ERNESTO PABÓN RODRIGUEZ** en contra de **YHOHANNA MILENA MALAGÓN HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NEGAR la entrega y pago del título judicial, conforme lo dispuesto en la motiva.

PARÁGRAFO: En caso que con posterioridad se consignen depósitos judiciales a favor de este proceso y con ocasión a las órdenes de embargo emitidas en contra de **YHOHANNA MILENA MALAGÓN HERNÁNDEZ**, se devolverán a la referida.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.015.2020.00445.00

CONSTANCIA: Se libraron los oficios No. 4342, 4343, 4344 y 4345, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede. Bucaramanga, diciembre 09 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario